

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05463

(24 ABR. 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Distrital - Francisco José de Caldas contra la Resolución número 22927 de 31 de diciembre de 2014, que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Telecomunicaciones Móviles ofrecido bajo la metodología virtual, y la modalidad de investigación en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010 y; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

1. CONSIDERANDO

1.1. Que mediante Resolución número 22927 de 31 de diciembre de 2014, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Telecomunicaciones Móviles de la Universidad Distrital -Francisco José de Caldas ofrecido bajo la metodología virtual y la modalidad de investigación en la ciudad de Bogotá D.C.

1.2. Que el día 22 de enero de 2015 mediante escrito radicado bajo el número 2015ER006554 en la Unidad de Atención al Ciudadano, la Universidad Distrital -Francisco José de Caldas a través de su representante legal, el Doctor Roberto Vergara Pórtela, identificado con cédula de ciudadanía número 19.353.736 expedida en Bogotá D.C., presentó recurso de reposición contra la Resolución número 22927 de 31 de diciembre de 2014, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente mediante su escrito solicita revocar la Resolución número 22927 de 31 de diciembre de 2014, y con base en dicha decisión, que se otorgue el registro calificado al programa de Maestría en Telecomunicaciones Móviles de la Universidad Distrital -Francisco José de Caldas, para ser ofrecido bajo la metodología virtual en Bogotá D.C.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que el día 14 de enero de 2015, la Resolución número 22927 de 31 de diciembre de 2014 fue notificada personalmente al Apoderado de la Universidad Distrital -Francisco José de Caldas, el doctor Uriel Coy Verano.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. La Sala de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la Sesión de 29 de diciembre de 2014 recomienda al Ministerio de Educación Nacional, no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Telecomunicaciones Móviles por los siguientes motivos:

"(...) 1. Para el programa no se evidencian las estrategias de acompañamiento para prevenir la deserción, teniendo en cuenta que en la proyección financiera presentada por la institución la deserción de la primera cohorte es del 60%.

2. No se evidencia el núcleo de docentes del programa que liderarán el proceso investigativo del mismo.

3. Para el programa se plantea un listado de diez (10) docentes tiempo completo. De estos, cuatro (4) tienen título de maestría, uno (1) tiene título de maestría y es candidato a título de doctorado, y cinco (5) tienen título de doctorado. Los docentes ya vienen laborando en la institución en otros programas, y no se indica cual sería el porcentaje de dedicación de estos docentes al programa de maestría, teniendo en cuenta las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social. Igualmente no se indica, en relación a los docentes del programa, cuál sería la cantidad de trabajos de investigación que dirigirían cada uno. (...)"

4.2. El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la Sala de Coordinadores de CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

"Frente a los estudios cuantitativos y tasas de deserción en el Sistema SPADIES, son pocos los datos que se encuentra en lo referente a la metodología virtual, sin embargo en un estudio realizado en la UNAD (Facundo, 2009), se encuentra que la deserción durante el 2003 es del 62%, 2004 del 59% y 2007 del 42%, sin embargo se evidencia que progresivamente ha habido una disminución de dichos porcentajes, en cuanto se han incorporado Tecnologías de la Información, se han estructurado contenidos y fortalecido las competencias de los docentes en mediaciones tecnológicas, caso similar se encuentra en un estudio en la Universidad Tecnológica del El Salvador en una Licenciatura Virtual con una tasa más alta que en los programas presenciales del 38%, Finalmente, y de acuerdo al estudio presentando por el Ministerio de Educación con respecto a la deserción de los programas a distancia se encuentra que en la educación superior alcanza tasa superior a 60% (Ministerio de Educación Nacional, Ruiz, Muriel, & Gallego, 2009), en los primeros semestres y se nivela luego a la deserción de los programas presenciales.

Como estrategias concretas para el desarrollo de la Maestría en Telecomunicaciones Móviles en metodología virtual, se plantean las siguientes acciones con el fin de prevenir la deserción al proyecto curricular:"

Definir modelo y programa de seguimiento, Mesa de Ayuda, Curso de Inducción, Acompañamiento Pedagógico, Acompañamiento Organizacional, Estrategias de Comunicación.

El núcleo de docentes que lidera la investigación en la Maestría conforman los grupos de investigación institucionalizados, los cuales desarrollan las líneas de investigación que serán el soporte y base de las propuestas para el desarrollo del trabajo de grado de la Maestría:

Como se evidencia en la tabla 2 se identifican 8 grupos de investigación los cuales están vinculados directamente con la Maestría, sin embargo, no por ello se excluyen otros grupos institucionalizados en la Universidad y que en algún momento puedan asesorar y orientar los trabajos de grado de los estudiantes de la Maestría.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, y conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008, al procedimiento del Decreto 1295 de 2010, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución número 10100 de 2013, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Coordinadores para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

*5.2.1. **Concepto de la Sala de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES***

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 05463 HOJA No. 3

Que la Sala de Coordinadores concluye que: *La institución presenta datos del comportamiento de la deserción en otros programas virtuales que se ofertan en la misma (55%), en Salvador (38%) y en estudios del MEN (60%). Se plantean las siguientes acciones con el fin de prevenir la deserción en el programa: definir un modelo y programa de seguimiento (encuesta diagnóstica, adopción del modelo de deserción, informes de seguimiento de uso y acceso a los recursos académicos, y establecer una línea de investigación en el tema de retención estudiantil), implementar una mesa de ayuda (soporte técnico para el acceso a los recursos informáticos, soporte administrativo, soporte académico, y creación de FAQ), curso de inducción (tutoriales de uso y manejo de la plataforma LMS, tutorial de herramientas didácticas, tutorial de recursos TIC, modulo de inducción a la metodología virtual, y video tutoriales sobre la plataforma y proceso de aprendizaje), acompañamiento pedagógico (guías trabajo y material de apoyo, seguimiento y retroalimentación, valoración del avance, tutoría y seguimiento individual, entre otras), acompañamiento organizacional, y estrategias de comunicación.*

La institución argumenta que el núcleo de docentes que lidera la investigación lo conforman los ocho (8) grupos de investigación institucionalizados que tienen relación con el programa, entre ellos: grupo de investigación internet inteligente (categoría A1), grupo de investigación laboratorio de ingeniería de microondas, electromagnetismo y radiación – LIMER (categoría A), grupo de investigación laboratorio de automática, microelectrónica e inteligencia computacional - LAMIC (categoría A), grupo de investigación en telecomunicaciones de la Universidad Distrital – GITUD (categoría C), grupo de investigación en comercio electrónico en Colombia – GICOECOL (categoría C), grupo de investigación en informática, redes y afines – GIIRA (categoría C), grupo de investigación en arquitecturas de software – ARQUISOFT, y grupo de investigación desarrollo y aplicaciones en señales – IDEAS.

La institución indica que en cada grupo de investigación cuenta con tres (3) investigadores un director del grupo y dos (2) docentes vinculados al grupo. Es decir, que habría un total de veinticuatro (24) asesores para un total de noventa y seis (96) trabajos de grado, una relación de cuatro (4) trabajos de grado por docente.

La institución presenta el proceso a desarrollarse en el asesoramiento y acompañamiento de los estudiantes para el desarrollo del trabajo de grado.

La institución presenta el listado de los diez (10) docentes indicando el porcentaje de dedicación a las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social del programa. El número máximo de trabajo de grado que puede dirigir cada docente es de cuatro (4), según la normatividad institucional.

5.2.2. Que en sesión del 25 de febrero de 2015, la Sala de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, recomendó al Ministerio de Educación Nacional “reponer la resolución No. 22927 de 31 de diciembre de 2014 del Ministerio de Educación Nacional y en consecuencia OTORGAR el registro calificado al programa de Maestría en Telecomunicaciones Móviles de la Universidad Distrital – Francisco José de Caldas.”

5.2.3. Como consecuencia de lo antes expuesto, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 22927 de 31 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 22927 de 31 de diciembre de 2014 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Telecomunicaciones Móviles ofrecido bajo la metodología virtual y la modalidad de investigación en Bogotá D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, se otorga el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad Distrital -Francisco José de Caldas
Denominación del programa:	Maestría en Telecomunicaciones Móviles

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **05463** HOJA No. 4

Título a otorgar: Magíster en Telecomunicaciones Móviles
Lugar de desarrollo: Bogotá D.C.
Metodología: Virtual
Modalidad: Investigación
Número de créditos académicos: 58

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Distrital -Francisco José de Caldas, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **24 ABR. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



NATALIA ARIZA RAMIREZ

Proyectó: Fabio Herrán Rodríguez. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Jeannette Gilede González. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Felipe Montes. Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez. Asesor Viceministerio de Educación Superior

Código de proceso: **33739**